



Resolución de Dirección General

Lima, 26 de mayo de 2015

VISTOS:

El Expediente CUT N° 23824-2015, que contiene la solicitud presentada mediante Carta S/N de fecha 20 de febrero de 2015, por el señor OSCAR MURILLO MANRIQUE, con domicilio legal en Av. Fernando Teherán N° 107 - Urbanización San Juan, distrito de Chorrillos, provincia de Lima, sobre Evaluación Ambiental Preliminar; y, el Informe N° 499-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA que forma parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N recepcionado con fecha 20 de febrero de 2015, por el señor OSCAR MURILLO MANRIQUE propietario del predio EL PARAÍSO solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la aprobación de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto denominado "Cultivo de Vid en el Fundo el Paraíso", ubicado en la Pampa San Nicolás, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, región Lambayeque;

Que, con Oficio N° 412-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-23824-2015 de fecha 06 de marzo de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto denominado "Cultivo de Vid en el Fundo el Paraíso", ubicado en la Pampa San Nicolás, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, región Lambayeque, para opinión dentro del marco de su competencia, y en virtud de ello la Autoridad Nacional del Agua (ANA) emitió la respectiva Opinión Técnica Favorable mediante Oficio N° 168-2015-ANA-DGCRH recepcionado por esta Dirección General con fecha 19 de marzo de 2015;

Que, el numeral 4.1) del artículo 4° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

- Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
- Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 499-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, concluye que el señor OSCAR MURILLO MANRIQUE propietario del predio EL PARAÍSO ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para lograr la Clasificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Cultivo de Vid en el Fundo el Paraíso", ubicado en la Pampa San Nicolás, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, región Lambayeque, acorde a lo prescrito en el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento de la Ley del



Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 23824-2015 acorde a lo contemplado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en tal sentido, cabe precisar que los compromisos ambientales descritos en el Proyecto denominado "Cultivo de Vid en el Fundo el Paraíso", ubicado en la Pampa San Nicolás, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, región Lambayeque, deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por el señor OSCAR MURILLO MANRIQUE propietario del predio EL PARAÍSO. Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del citado reglamento;

Que, el Titular del Proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57° del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental:

"Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente y está a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA".

"La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales".

"En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes".

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 499-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR al señor OSCAR MURILLO MANRIQUE propietario del predio EL PARAÍSO, en su calidad de Titular del Proyecto, la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Cultivo de Vid en el Fundo el Paraíso", ubicado en la Pampa San Nicolás, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, región Lambayeque.



Resolución de Dirección General

Lima, 26 de mayo de 2015

Artículo 2°.- El señor OSCAR MURILLO MANRIQUE propietario del predio EL PARAÍSO en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el numeral XII del Informe N° 499-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 3°.- El titular del proyecto deberá tomar en consideración lo contemplado en el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, los mismos que se encuentran plasmados en la presente resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al señor OSCAR MURILLO MANRIQUE propietario del predio EL PARAÍSO, conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese.

Katherine Riquero Antúnez
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios